

ANEXO III

Prórrogas

Apellidos y nombre	Duración hasta
Bustamante Álvarez, Nelia María	30- 6-1998
Clemente Rodríguez, Francisco Javier	30- 6-1998
Cuartielles Soria, María Isabel	30- 6-1998
Donoso Cuenca, Inmaculada	30- 6-1998
García García, Gloria	31- 5-1998
García Navarro, Esmeralda	30- 6-1998
García Vela, Juan Ramón	30- 6-1998
Gómez Lorenzo, María de Gracia	30- 6-1998
González Alonso, Ana Isabel	30- 4-1998
Jiménez Elorza, Íñigo	30- 6-1998
Lázaro García, Rosa María	31- 5-1998
Levitsky, Konstantin	31- 3-1998
Manzano Martín, Manuel C.	30- 6-1998
Mendoza Yepes, María José	30- 6-1998
Montero González, Laura	31-10-1997
Muñoz Centeno, Luz María	30- 6-1998
Romero Sánchez, Jorge	31- 5-1998
Villanueva Lacabrera, Ignacio	31- 5-1998
Yagüe Plaza, Susana	30- 6-1998

13165

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se corrigen errores padecidos en la de 4 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Padecido error en la Resolución de 4 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 21), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocaban ayudas para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, procede su subsanación.

En consecuencia, he resuelto modificar el párrafo segundo del punto 7.2 de la mencionada Resolución, que debe quedar redactado como sigue:

«No obstante, los Doctores y Tecnólogos contratados anteriormente en este Programa podrán suscribir, excepcionalmente, contratos por una duración de, al menos, tres meses hasta completar el período máximo de contratación de treinta y seis meses.»

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y de Investigación y Desarrollo.

13166

ORDEN de 29 de mayo de 1997 por la que se autoriza la implantación anticipada en Escuelas de Arte de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado, a su vez, por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, establece que la formación específica de grado medio y de grado superior se implantará progresivamente conforme a la consolidación de la reforma, autorizando en su artículo 50 a las Administraciones educativas a la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en un número determinado de centros de sus respectivos ámbitos territoriales.

Al amparo de dicha normativa, la Orden de 20 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) vino a autorizar el inicio de la implantación anticipada de diversos ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en diferentes Escuelas de arte dependientes del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura. Posteriormente, por Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), fue extendida a la práctica totalidad de las Escuelas de Arte dependientes del territorio de gestión del Departamento la autorización preceptiva para la implantación de este tipo de estudios, ampliándose así considerablemente en número y variedad los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Los resultados obtenidos de esta implantación, así como la necesidad de una permanente adaptación de las Escuelas de Arte a los requerimientos de índole cultural, artística y productiva del entorno de su influencia, aconsejan la ampliación o, en su caso, modificación, de la citada implantación anticipada durante el presente curso académico 1996-1997 en dichos centros.

Por otra parte, en orden a una correcta planificación, y dando así cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, procede también continuar el proceso ya iniciado en el curso 1994-1995 de extinción de los planes de estudios de artes aplicadas y oficios artísticos correspondientes a la anterior ordenación de estas enseñanzas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del precitado Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, así como la facultad que confiere la disposición final primera de dicho Real Decreto a las Administraciones educativas para desarrollar y establecer cuantas disposiciones específicas sean precisas para la regulación de la implantación anticipada de ciclos formativos de artes plásticas y diseño, y teniendo en cuenta que las Escuelas de Arte designadas por la presente Orden reúnen los requisitos mínimos que el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, establece para los centros que impartan estas enseñanzas, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar en el curso académico 1996-1997 la implantación anticipada de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de arte pertenecientes al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Quienes con anterioridad al curso académico 1996-1997 hubieran obtenido el título de Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la modalidad de artes, estarán exentos de realizar la prueba de acceso establecida en los correspondientes currículos, dado que en el momento en que cursaron las enseñanzas conducentes a dicho título no se había determinado qué materias del Bachillerato permiten el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

Tercero.—1. Para dar continuidad a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), a partir del curso académico 1996-1997, en todas las Escuelas de arte dependientes del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura se extinguirá el segundo curso de comunes de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos establecido al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo.

2. A partir del curso 1996-1997, se iniciará la extinción progresiva de las especialidades de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos establecidas por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, así como las establecidas por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, en los centros que se indican en el anexo II de la presente Orden.

3. A partir del curso 1996-1997, se iniciará la extinción progresiva de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental, cuya implantación fue autorizada por la Orden de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o por la Orden de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en los centros que se indican en el anexo III de la presente Orden.

4. A partir del curso 1996-1997, la extinción progresiva de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño cuya implantación había sido autorizada por la Orden de 20 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), o por la Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), en los centros que se indican en el anexo IV de la presente Orden.

Cuarto.—1. Los alumnos que aún se hallen cursando algún ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de carácter experimental de los declarados a extinguir por la Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), y que deban repetir total o parcialmente dicho ciclo, podrán solicitar la incorporación al ciclo implantado que, en su caso, lo reemplaza.